



RESOLUCIÓN No 11044
19 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No. 2021000000476 de 08 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No. 2021000000476 de 08 de febrero de 2021, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **22 de noviembre** se expidió la **Resolución No. 12099**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el **Código OPEC No. 48918**, PROCESO DE SELECCIÓN No. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de las siguientes elegibles, de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
1	48918	7	1023881892	XIMENA JIZET ORJUELA JÁCOME
Justificación				
“(...) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Ximena Jizet Orjuela Jácome identificado con la CC 1023881892 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48918 (...) Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.				

¹ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

No. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
(...)”.				
No. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
2	48918	8	1045725528	DORIS ZÚÑIGA CARRILLO
Justificación				
“(...) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Doris Zúñiga Carrillo identificada con la CC 1045725528 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el. Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48918 (...) Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...)”.				

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No. 2021000000476 de 08 de febrero de 2021 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 394 del 20 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede no la exclusión de las elegibles mencionadas, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48918** ofertado en el **Proceso de Selección No. 628 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a las elegibles el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por las aspirantes otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinticinco (25) de abril, hasta el dos (02) de mayo del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

Durante el término concedido, las elegibles **DORIS ZÚÑIGA CARRILLO y XIMENA JIZET ORJUELA JÁCOME** no ejercieron su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 202, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021², estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 628 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **Defensa Civil Colombiana**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1º del artículo 54 del Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 2021, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de las aspirantes relacionadas en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por las referidas concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de las concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No. 2021000000476 de 08 de febrero de 2021.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 48918**, ofertado por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48918	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	PROFESIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: <i>Participar en la formulacion, diseno, organizacion, ejecucion y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la mision y funciones institucionales, referentes a la gestion juridica de la entidad.</i>				
Funciones: <i>Adelantar las actividades requeridas para apoyar el trámite de segunda instancia de los procesos disciplinarios y administrativos que se adelanten en la Entidad a nivel Nacional.</i> <i>Revisión y análisis de la documentación aportada para la suscripción de comodatos y la liquidación de los mismos, y proyección de las minutas de contratos de comodatos y sus respectivas actas.</i> <i>Realizar seguimiento semanal a los procesos sistematizados por la rama judicial verificando el estado procesal del mismo, con el reporte al apoderado judicial de la Entidad.</i> <i>Incluir y actualizar la información en la herramienta electrónica dispuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.</i> <i>Estudiar, analizar, tramitar y proyectar los actos administrativos o respuestas a las solicitudes recibidas por el sistema de peticiones, quejas, reclamos y denuncias que lleguen a la Dirección General. Igualmente, a las tutelas interpuestas en contra de la Entidad, o cualquier requerimiento realizado por autoridad judicial.</i>				

² *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48918	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	PROFESIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
6. <i>Proyectar y presentar el monto de la provisión contable de los procesos judiciales, conforme al instructivo previsto en el sistema de gestión para el efecto.</i> 7. <i>Gestionar el trámite de la documentación aportada por las Direcciones Seccionales para el otorgamiento, suspensión y/o cancelación de personería jurídica y representación legal de las Organizaciones de Defensa Civil.</i> 8. <i>Verificar jurídicamente los actos administrativos que proyecte el Grupo de Administración Talento Humano que firma el Director General de la Entidad.</i> 9. <i>Aplicar los conocimientos requeridos para cumplir con la etapa de revisión de proyectos y pliegos de condiciones y verificación jurídica de ofertas, en lo que se refiere a los aspectos jurídicos en los procesos de contratación de acuerdo con la normatividad legal vigente.</i> 10. <i>Participar en el comité de conciliación de la entidad, en calidad de secretario, bajo los lineamientos del a normatividad vigente.</i> 11. <i>Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.</i> 12. <i>Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.</i> Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho. Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

3.1.1 DE LA ELEGIBLE XIMENA JIZET ORJUELA JÁCOME.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48918	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	PROFESIONAL
Análisis de los Documentos				
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en “(…) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Ximena Jizet Orjuela Jácome identificado con la CC 1023881892 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48918 (…) Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (…)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones: Frente a la conceptualización de la Experiencia profesional, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional”; así mismo, se entiende por Experiencia Relacionada, “la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”. (Negrilla fuera de texto) Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”; de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es) Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”. Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que “Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”. (Subrayado fuera de texto).				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48918	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	PROFESIONAL
Análisis de los Documentos				
Una vez revisados los documentos aportados por parte del elegible, se evidenció que allegó:				
- Título de Abogado, expedido el día doce (12) de septiembre de 2018 por la Universidad La Gran Colombia. - Título de Especialista en Derecho Administrativo, expedido el día veintinueve (29) de mayo de 2019, por la Universidad La Gran Colombia				
Precisado lo anterior, en lo que respecta a la verificación del cumplimiento del requisito de Experiencia , se avizora incorporado en el aplicativo SIMO por parte de la elegible, el siguiente certificado laboral, con el cual se procede a efectuar el respectivo análisis; a saber:				
Certificado laboral expedido el catorce (14) de marzo de 2018, por la Gerencia de Recursos Humanos de ML COLOMBIA S.A, en el que se señala que laboró en esa empresa del primero (1) de diciembre de 2015 hasta el 14 de marzo de 2018, desempeñando el cargo de SUPERVISOR DE OPERACIONES, certificación que no contiene funciones.				
En este escenario de verificación se tiene que, habida cuenta que el certificado de experiencia aportado no señala las funciones desempeñadas, no fue posible determinar la relación con las funciones del empleo a proveer, documento que valga precisar, tampoco fue validado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.				
No obstante, es de precisar que el empleo señala en el requisito de experiencia, la equivalencia contemplada para este efecto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.				
Así las cosas, se trae a colación lo dispuesto por la referida norma, así:				
“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia. Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes por necesidades propias del servicio y sin perjuicio de la compensación de requisitos prevista en el Decreto 092 de 2007, podrá aplicar las siguientes equivalencias: 1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, y desde el grado trece (13) para Orientador de Defensa o Espiritual. 1.1 Título de posgrado en la modalidad de especialización por: 1.1.1 Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. (Negrilla fuera del texto).				
Como se puede determinar de la normatividad en cita, es posible aplicar la equivalencia de título de posgrado en la modalidad de especialización por veinticuatro (24) meses de experiencia profesional ; sin embargo, el empleo señala como requisito <i>Experiencia Profesional Relacionada</i> .				
En este sentido y a pesar que la elegible aportó Título de Especialista en Derecho Administrativo expedido por la Universidad La Gran Colombia el día veintinueve (29) de mayo de 2019, es lo cierto que, en este caso en particular, no es posible la aplicación de la equivalencia, por cuanto el requisito de Experiencia Profesional Relacionada no contempla equivalencias.				
Por lo tanto, se concluye que la señora XIMENA JIZET ORJUELA JÁCOME , NO CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC No. 48918 .				

3.1.2 DE LA ELEGIBLE DORIS ZÚÑIGA CARRILLO.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48918	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	PROFESIONAL
Análisis de los documentos				
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en “(…) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Doris Zúñiga Carrillo identificada con la CC 1045725528 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el. Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48918 (…)” Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (…)", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:				
Frente a la conceptualización de la Experiencia Profesional , el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48918	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	PROFESIONAL

Análisis de los documentos

académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional”, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, “la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio**”. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que “Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”. (Subrayado fuera de texto).

Precisado lo anterior, en lo que respecta a la verificación del cumplimiento del requisito de **Experiencia**, la concursante no aportó ningún documento para acreditarlo, motivo por el cual no es posible determinar el cumplimiento de este requisito.

No obstante, es de precisar que el empleo señala en el requisito de experiencia, la equivalencia contemplada para este efecto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Así las cosas, se trae a colación lo dispuesto por la referida norma, así:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia. Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes por necesidades propias del servicio y sin perjuicio de la compensación de requisitos prevista en el Decreto 092 de 2007, podrá aplicar las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, y desde el grado trece (13) para Orientador de Defensa o Espiritual. 1.1 Título de posgrado en la modalidad de especialización por:

1.1.2 Veinticuatro (24) meses de **experiencia profesional** y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. (Negrilla fuera del texto).

Como se puede determinar de la normatividad en cita, es posible aplicar la equivalencia de título de posgrado en la modalidad de especialización por veinticuatro (24) meses **de experiencia profesional**; sin embargo, el empleo señala como requisito **Experiencia Profesional Relacionada**.

En ese sentido, y a pesar de que la elegible aportó el Título de Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo otorgado por la Universidad Libre, expedido el día quince (15) de noviembre de 2018, es lo cierto que, en este caso en particular, no es posible la aplicación de la equivalencia, por cuanto el requisito de **Experiencia Profesional Relacionada** no contempla equivalencias.

Por lo tanto, se concluye que la señora **DORIS ZÚÑIGA CARRILLO, NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido por la OPEC del empleo No. 48918.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a las elegibles **XIMENA JIZET ORJUELA JÁCOME y DORIS ZÚÑIGA CARRILLO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12099 del 22 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 48918 y de la Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **NO CUMPLEN** con el requisito de Experiencia Profesional Relacionada exigido para el empleo al cual se inscribieron.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12099 del 22 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 628 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a las elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
7	1023881892	XIMENA JIZET ORJUELA JÁCOME
8	1045725528	DORIS ZÚÑIGA CARRILLO

ARTÍCULO SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las elegibles señaladas en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación³.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ADRIANA MOLINA BAYONA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, en la dirección electrónica adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁴ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

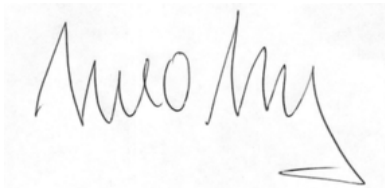
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **AGUSTÍN ARDILA AYALA**, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano de la **Defensa Civil Colombiana**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: agustin.ardila@defensacivil.gov.co y talentohumano@defensacivil.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA- CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY - ASESORA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

³ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
⁴ Ibidem